



BASES REGULADORAS DE CONCESION DE AYUDAS DENOMINADAS RIBACTIVA EMPRÉN III - 2022 PARA APOYAR ECONOMICAMENTE A NUEVAS ACTIVIDADES EMPRENDEDORAS EN EL AMBITO DEL COMERCIO MINORISTA Y PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE PRESTAN SERVICIOS AL CONSUMIDOR FINAL DE RIBA-ROJA.

Artículo 1.- OBJETO

El objeto es establecer las bases reguladoras para el apoyo y fomento de medidas que favorezcan la creación de la actividad empresarial, autoempleo y emprendimiento de personas emprendedores por cuenta propia que creen un negocio de comercio minorista, y favorecer así la generación de empleo en el municipio de Riba-roja de Túria, y dinamizar a los/as empresarios/as autónomos/as, la microempresa y la PYME relacionados con actividades económicas que favorezcan el comercio local.

A efectos de esta convocatoria, se apoyará a sufragar los gastos corrientes necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de la actividad, mediante una subvención denominada RIBACTIVA EMPRÉN III - 2022, a aquellos negocios emprendedores que han iniciado, tanto alta nueva en la Seguridad Social, como alta nueva en una actividad correspondiente al sector minorista y prestación de servicios al consumidor final, entre el 1 de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

Artículo 2.- ÁMBITO COMPETENCIAL

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Generalitat Valenciana, esto es Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Así en el caso que nos ocupa, el artículo 33 apartado g) de la Ley 8/2010, se establece que las entidades locales serán competentes para el “Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores”.

Además, la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía, emitió informe en fecha 1 de abril de 2014 de la inexistencia de duplicidades de ejecución de las funciones de promoción del comercio local en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. En el que dice textualmente “De acuerdo con la competencia de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, establece un



marco normativo en la materia. El capítulo II del Título VI de dicho texto legal (Descentralización administrativa y funcional) garantiza a los entes locales el derecho a intervenir en la planificación comercial de su territorio, de acuerdo con los principios de descentralización y máxima proximidad de gestión administrativa a los ciudadanos, mediante la puesta en marcha de mecanismos y actuaciones que impulsen la modernización y ordenación del comercio local y contribuyan a mejorar la calidad de los servicios.

Entre estas actuaciones figuran las que corresponden al asesoramiento y promoción del comercio local mediante campañas y acciones que contribuyan a dinamizar, modernizar y difundir la oferta comercial del municipio.

En el término municipal de Riba-roja de Túria ningún órgano de la Generalitat ejerce dichas funciones y ello sin perjuicio de la potestad de la Generalitat de impulsar y coordinar actuaciones generales de información.

De hecho, el Ayuntamiento de Riba-roja tiene acreditada por la Dirección General de Comercio desde el año 2003, la Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial (AFIC) cuyo objetivo principal es promocionar y dinamizar el comercio local de proximidad de la localidad, planificando actuaciones y estrategias que permitan posicionar el comercio tradicional como un comercio competitivo y atractivo para los clientes.

Entre las actuaciones que lleva a cabo la AFIC, la que mayor repercusión tiene en el municipio es la celebración de la Feria de Comercio de Riba-roja, que es considerada uno de los mayores eventos a nivel de promoción del comercio local de la provincia de Valencia. Durante 2 días, los diversos comercios de proximidad de la localidad promocionan sus negocios a los ciudadanos de la población y de municipios colindantes. En esta manifestación ferial participan comercios minoristas de venta al público preferentemente dedicados al equipamiento personal y del hogar tales como establecimientos minoristas de moda, calzado, ferreterías, juguetes, artículos de deporte, floristerías, joyerías, bisuterías, artesanía, electrodomésticos, bricolaje muebles e iluminación y comercios de diversa tipología de vehículos. Así como; prestación de servicios como peluquerías, estudios de fotografía, autoescuelas, agencias de viaje, academias de idiomas y actividades extraescolares, bares, restaurantes, y diversos pequeños negocios de profesionales cuyos servicios son prestados a consumidores finales entre otros, como inmobiliarias, fisioterapias, masajistas, estudios de arquitectura e ingeniería.

De manera que, desde la Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial (AFIC) se entiende comercio local de proximidad toda esta tipología de negocio enumerada anteriormente entre otras.



Este tipo de actividades comerciales son una de las principales fuentes de generación de riqueza económica en el municipio y son las que proporcionan actividad en las calles y vida en los municipios.

Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, se produzca lo antes posible, una reactivación de la economía local, por el interés social y general del municipio de Riba-roja, estimulando a la iniciativa del comercio local.

Por todo ello, el objeto es la concesión mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas para impulsar la actividad emprendedora en del sector comercial minorista y de prestación de servicios al consumidor final, radicadas en el término municipal de Riba-roja. El objetivo de estas ayudas es apoyar a este tipo de negocios en los gastos de constitución y gastos corrientes habituales soportados y, de esta manera contribuir a darles un impulso en su actividad económica.

Artículo 3.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria esta basada en las Normas Reguladoras de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, aprobada mediante acuerdo plenario de 08.05.2006 (BOP nº 133 de fecha 06.06.2006).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal vigente, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



4.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación territorial se corresponde con el municipio de Riba-roja de Túria.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será mediante concurrencia competitiva establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. A estos efectos, no se considerara presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se precederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la previa acreditación por el beneficiario, por cualquier medio admisible en derecho, de estar incurso en las circunstancias descritas en el artículo 5 de las presentes bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 5.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, profesionales o microempresa comercial definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a



cabo las actividades comerciales y de prestación de servicios al consumidor final en el ámbito territorial de Riba-roja de Túria.

Siendo beneficiarias las siguientes formas jurídicas:

- Personas físicas: empresario individual en régimen de RETA o profesional en régimen de mutua profesional.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Sociedades colectivas.
- Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes y sociedades civiles.
- Entidades de economía social: cooperativas de trabajo asociado y sociedades limitadas laborales.

Que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la actividad económica sea desarrollada en el término municipal de Riba-roja de Túria.
- b. Que la persona, o al menos la mitad de las personas emprendedoras que constituyan la empresa, se encuentren empadronadas en Riba-roja antes de la convocatoria de las bases.
- c. Que se produzca alta nueva, tanto en la Seguridad Social como en la actividad, en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 ambos inclusive. Como tal, se entenderá la fecha de alta correspondiente en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037), o escritura de constitución en el caso de Sociedades Limitadas.
- d. Que los posibles beneficiarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse tanto en la fecha de la solicitud de la ayuda, como a la fecha de la concesión de la misma. Este trámite se comprobará de oficio por parte de esta entidad.
- e. Que los posibles beneficiarios no tengan ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Este requisito debe cumplirse tanto en la fecha de la solicitud de la ayuda, como a la fecha de la concesión de la misma. Este trámite se comprobará de oficio por parte de esta entidad.

2. QUEDAN EXCLUIDAS las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:



- a. Aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Las Administraciones Públicas, las Sociedades Públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- c. Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.
- d. Aquellas actividades comerciales que teniendo la obligación de poseer licencia de apertura no la dispongan o no la hayan solicitado antes de la solicitud de subvención.
- e. Aquellas actividades nuevas en el epígrafe del IAE, donde el autónomo o la empresa ya estuviera dada de alta con anterioridad al 1 de noviembre de 2021.
- f. Aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiarias de los programas Ribactiva Emprén I y Ribactiva Emprén II.
- g. Aquellas sociedades creadas entre el 1 de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, las cuales ya se encontraban con anterioridad constituidas bajo otra forma jurídica.

1. No podrán obtener asimismo la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ribera-roja de Túria, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, tanto a fecha de solicitud de la ayuda como de concesión de la misma.

3. Solamente podrá presentarse una solicitud de subvención por persona física o jurídica y para un único establecimiento

Artículo 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y DESTINO DE LAS AYUDAS

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

1. **Gastos de constitución:** Gastos de asesoramiento inicial a empresas, gastos notariales y registrales, gastos de administración, cuotas de autónomo u otros gastos derivados de la constitución de la empresa o actividad en cuestión y que sean justificables a través de facturas y justificantes bancarios de pago correspondiente a ellos, si están directamente relacionados con la actividad objeto de subvención y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
2. **Gastos corrientes y de funcionamiento** y, en general que tengan carácter corriente, relativas a los siguientes epígrafes:



- a) Gastos en concepto de **arrendamiento del local comercial**: Los requisitos específicos de los locales:
- Que el local en el que se desarrolle la actividad comercial sea un establecimiento fijo de titularidad privada y que tengan acceso directo e independiente desde la calle.
 - Se admitirán locales en plantas de pisos en aquellas edificaciones que se ejerza una actividad profesional.

Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento y disponer de la correspondiente Declaración Responsable de Inicio de Actividad o solicitud de Licencia de Apertura. Este último requisito será comprobado de oficio por parte del Ayuntamiento.

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.

No es subvencionable, tanto arrendadas como hipotecadas, el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

- b) **Las compras de mercaderías y aprovisionamientos**. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas.
- c) **Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones** (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- d) **Gastos de reparaciones y conservación, consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías y gestorías), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda** vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- e) **Gastos de las cuotas a la Seguridad Social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal)**, en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los documentos y justificantes de la Seguridad Social.



- f) **Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial.** Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa del banco.
 - g) **Cuotas a las asociaciones de comerciantes y profesionales.** Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa del banco.
 - h) **Gastos de cursos de formación para aumentar el conocimiento del emprendedor tanto en su sector, como del mercado y uso de las nuevas tecnologías.** Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa del banco.
 - i) **Gastos de elaboración del plan de viabilidad de su negocio realizado por servicios profesionales independientes.** Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa del banco.
 - j) **Gastos de cuotas a las distintas asociaciones empresariales.** Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa del banco.
 - k) **Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.** Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.
3. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

Dadas las necesidades que se pretenden cubrir, para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales que se adjuntaran escaneados junto con la solicitud.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

4. **No se admitirán como justificantes de pago, de los conceptos anteriores, los pagos en efectivo.**



5. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Así como el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.
6. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

Artículo 7.- IMPORTE DE LA AYUDA

Se establece con carácter general una ayuda de dos mil euros (2.000€) por persona autónoma, profesional o microempresa comercial titular de un negocio que ejerza una actividad de comercio minorista o pequeños negocios de prestación de servicios donde el cliente sea consumidor final.

En caso de que el emprendedor o la emprendedora presenten alguno de estos requisitos:

- Mujer
- Mayor de 45 años
- Persona desempleada más de 1 año en las oficinas de Labora
- Jóvenes hasta 30 años
- Personas con diversidad funcional de al menos el 35%
- Personas con riesgo de exclusión social. Este apartado se justificara con informe de los departamentos de Servicios Sociales Municipales

La cuantía de la ayuda se incrementara en 1.000 euros.

La cuantía máxima de la ayuda será de 3.000 euros

Artículo 8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACION DE LAS AYUDAS

1. La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 50.000€, dentro del presupuesto municipal vigente, con cargo a la aplicación presupuestaria 433/48904 asentado en contabilidad en el RC202200025363 (Fomento del Emprendedor).
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, por lo que se priorizarán siempre las solicitudes según fecha y hora de registro de entrada en el Ayuntamiento.



3. El Ayuntamiento de Riba-roja podrá ampliar previa modificación de crédito la dotación presupuestaria de esta ayuda. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 9. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se presentarán por registro electrónico del Ayuntamiento de Riba-roja, en impreso normalizado de solicitud, que estará disponible en la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.
2. Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local y se presentarán vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja.
3. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación según el modelo del Anexo II.
4. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2022.
5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.
6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

Artículo 10.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:



A. En caso de persona física:

- a. Anexo I: Solicitud de subvención.
- b. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (D.N.I./N.I.F/N.I.E.).
- c. Ficha de mantenimiento a terceros en impreso normalizado de persona física, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.
- d. Informe sobre la Vida Laboral cuya fecha de expedición sea posterior al alta en la Seguridad Social.
- e. Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037).
- f. Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social o declaración responsable de estas circunstancias, en tal caso la entidad comprobara de oficio tal efecto.
- g. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- h. Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
- i. En su caso, autorización de representación conforme al Anexo II.
- j. Anexo IV: Justificación, junto con facturas y justificantes de pago.
- k. Anexo V.
- l. Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

B. En el caso de mercantiles y otras entidades:

- a. Anexo I: Solicitud de subvención.
- b. NIF de la empresa.
- c. Ficha de mantenimiento de terceros en impreso normalizado de la persona jurídica, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.
- d. Certificado actualizado de Situación Censal de la empresa, que indique todas las actividades económicas con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.



- e. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica, inscritos en el correspondiente Registro, en su caso.
- f. Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- g. DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- h. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- i. Informe sobre la Vida Laboral de la empresa cuya fecha de expedición sea posterior al alta en la Seguridad Social de dicha empresa.
- j. Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037).
- k. Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria, y con la Seguridad Social. En caso de Sociedades Limitadas también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones, las personas cuyas altas fundamente la concesión de la subvención o, declaración responsable de estas circunstancias, en tal caso la entidad comprobara de oficio tal efecto.
- l. En su caso, autorización de representación conforme al Anexo II.
- m. Anexo IV: Justificación, junto con facturas y justificantes de pago.
- n. Anexo V.

En el caso que la empresa, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2. El empresario que realice la solicitud deberá acompañar **declaración responsable firmada** por la persona interesada o representante legal de la empresa solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser beneficiaria según el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.



- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
 - Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
 - Que el empresario individual o empresa esté al corriente de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Además, en el caso de los comuneros de la C.B y de los socios de la sociedad civil también les afectara a título particular. En el momento de la solicitud deberá formalizar una declaración al respecto que posteriormente será comprobada de oficio.
3. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Artículo 11. INSTRUCCION, RESOLUCION Y NOTIFICACION

1. La tramitación se realizará por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como servicio gestor a todos los efectos.
3. Procedimiento del órgano instructor y gestor de la subvención:



- a. Recibidas las solicitudes, la Agencia de Desarrollo Local, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.
 - b. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles , contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento a efectos de notificación y en la web municipal a efectos informativos, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.
 - c. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo definitivo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal (www.ribarroja.es) a efectos informativos y en Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento a efectos de notificación, los siguientes listados:
 1. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible destinado a estas ayudas.
 2. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
 3. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la Convocatoria con indicación de la documentación solicitada. Las personas solicitantes que no hayan aportado la documentación que figura en estas bases se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por órgano instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.
4. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por:



Presidenta:

- Titular: Inés Herráez Rioja, coordinadora de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria
- Suplente: Magdalena Martínez Monereo, Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Secretario/a:

- Titular: José Luis Serrano Borraz, Vicesecretario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Ylenia Díaz Moran, Secretaria General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Vocales:

- Titular: Luís Alonso de Armiño Martínez, empleado público del área de Secretaría del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Maria Pilar Miguel Beteta, empleada pública del área de Secretaría del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

- Titular: Arturo Jodar Lavara, empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Nicolás Contreras Molina, empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

- Titular: Marta Aguas Ronda, empleada pública de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Oscar Millán Navarro, empleado público del área de Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

- Titular: Jorge Sandoval Pérez, Técnico de Comercio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Alberto Requena Vila, empleado público de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

En caso de empate la presidencia ostentará el voto de calidad.

Por conducto del órgano instructor, y tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elevará propuesta de concesión, a la aprobación del órgano competente.